

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “ÁREA DE RESERVA CUMBRE SALAVERRY” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTROS.

El Grupo Parlamentario “Alianza Para el Progreso”, a iniciativa del Congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

Artículo 1°.- Objeto

Declárese de interés y de necesidad pública la expropiación del del predio de 20.46 Ha, denominado “Área de Reserva Cumbre Salaverry”, con antecedente registral P.E N° 11113732, ubicado en el valle de Moche, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en favor del Gobierno Regional de La Libertad para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un Hospital para la atención de niños, entre otros.

Artículo 2°- Alcances de la Ley

Autorízase la expropiación del predio denominado “Área de Reserva Cumbre Salaverry”, ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad en favor del Gobierno Regional de La Libertad para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un Hospital para la atención de niños, entre otros.

Artículo 3°- Justificación

La expropiación se encuentra justificada en la necesidad pública de acceso a la salud de los más de 1,778,080 liberteños que en la actualidad tienen serias dificultades para acceder de forma oportuna a servicios médicos de calidad, especialmente los pacientes oncológicos y niños en extrema pobreza.

Eduardo Salhuana Cavides
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 4° - Beneficiario

El Gobierno Regional de La Libertad es el beneficiario de la expropiación materia de la presente ley, al cual se le transfiere la propiedad del predio, para los fines estipulados en el artículo 2 de la presente ley.

Lima, 28 febrero de 2022

Eduardo Salhuana Cavides
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 12:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 10:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 10:06:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/03/2022 12:53:40-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 12:33:05-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 15:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 16:03:17-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2022 16:46:33-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de marzo del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1403/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Legal

El derecho a la propiedad es un derecho reconocido en el artículo 70, de la Constitución Política del Perú, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 70. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. **A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.** Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”. (Resaltado nuestro)

En el mismo artículo se establece los dos casos excepcionales, en los cuales, el Estado sí puede proceder a expropiar una propiedad: por seguridad nacional o necesidad pública, la misma que debe ser declarada por ley y mediante el pago de una indemnización.

Decreto Supremo 015-2020-Vivienda, mediante la cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Esta norma define la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública la expropiación del predio denominado “Cumbre Salaverry”, para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un Hospital para la atención de niños, entre otros.

La Libertad es la tercera región más poblada del país, cuenta con una población de 1,778,080, la misma que representa el 6,1 % del total nacional, cifras al año 2017¹. La población libertea, adolece, entre otras cosas, de acceso a adecuados servicios e infraestructura pública en salud que permita el desarrollo pleno de la población.

La accesibilidad a servicios de Salud en la región de la Libertad sobrepasa el 90%, específicamente el 93.01% de la población puede acceder a un establecimiento de salud en 30 minutos de un. El mismo informe revela que el 79.72% de dicha población podría acceder a un establecimiento de salud de categorías II y III, mientras que solo el 53.91% a uno de categoría III². Sin embargo, si bien esta cifra puede resultar alentadora, un indicador más preciso y significativo analizaría la calidad del servicio y si este resulta satisfactorio o no. Al respecto, el mismo Ministerio de Salud, al 2020, revela que 15 de los 28 hospitales en la referida región tiene capacidad instalada inadecuada³, es decir el 58%. De esta forma se tiene que la oferta en salud existe pero amerita ser reforzada, mejorada y sobre todo ampliada para que más personas accedan de forma oportuna a servicios de calidad.

¹ <http://censo2017.inei.gob.pe/el-departamento-de-la-libertad-cuenta-con-1-778-080-habitantes-segun-los-censos-2017/#:~:text=El%20departamento%20de%20La%20Libertad,censos%202017%20%E2%80%9393%20Censos%20Nacionales%202017>

² <https://www.gob.pe/institucion/pcm/campa%C3%B1as/4247-la-libertad-informacion-territorial>

³ Diagnóstico de brechas de Infraestructura o acceso a servicios en el Sector Salud. MINSA. Enero 2020. <https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/08Proyectos/2019/Diagnostico-Brechas-Infraestructura-sector-Salud.pdf> P 13

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Tabla 4. Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención con Capacidad Instalada Inadecuada por Circunscripción Departamental 2020

Departamento	Total de establecimientos de salud (ES)	ES del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada (ESI)	Porcentaje de ES del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada
AMAZONAS	490	482	98%
ANCASH	424	409	96%
APURIMAC	397	375	94%
AREQUIPA	293	289	99%
AYACUCHO	413	358	87%
CAJAMARCA	874	863	99%
CALLAO	84	84	100%
CUSCO	375	353	94%
HUANCAVELICA	417	404	97%
HUANUCO	338	326	96%
ICA	165	164	99%
JUNIN	536	530	99%
LA LIBERTAD	332	315	95%
LAMBAYEQUE	199	199	100%
LIMA	851	846	99%
LORETO	458	456	100%
MADRE DE DIOS	99	99	100%
MOQUEGUA	70	69	99%
PASCO	269	266	99%
PIURA	448	435	97%
PUNO	487	463	95%
SAN MARTIN	390	375	96%
TACNA	98	98	100%
TUMBES	56	53	95%
UCAYALI	220	220	100%
TOTAL	8783	8531	97%

Fuente: RENIPRESS, diciembre 2020. Banco de Inversiones.

Elaboración: OPMI-MINSA.

Fuente: MINSA. (2021). Diagnóstico De Brechas De Infraestructura Y Equipamiento Del Sector Salud. ⁴

SERVICIOS ONCOLÓGICOS A NIVEL NACIONAL

El año 2004, el país da un paso importante en esta materia con la aprobación y publicación de la Ley 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios médicos oncológicos.

Al año 2011, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas solo contaba con 13 unidades oncológicas en Hospitales Generales de Lima y Callao, así

⁴ MINSA. (2021). Diagnóstico De Brechas De Infraestructura Y Equipamiento Del Sector Salud.
<https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/08Proyectos/2021/DIAGNOSTICO-DE-BRECHAS.pdf>

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional” como 7 preventorios, y 2 Institutos Regionales de Cáncer. Uno ubicado en la Región La Libertad y el otro, en Arequipa⁵. Cifras que a todas luces resultaba insuficiente para la demanda y necesidad, especialmente en las regiones del país como la Región la Libertad que es una de la más importante en términos de población.

En el siguiente cuadro se puede apreciar una cantidad significativa de casos de cáncer reportados en la jurisdicción de La Libertad, específicamente la gran mayoría fue identificada por el IREN Norte. Institución importantísima en la lucha contra el cáncer y que durante años ha significado la diferencia entre la vida y la muerte en la Región. Sin embargo, para que más liberteños accedan a un tratamiento en etapas más tempranas de las enfermedades, como en el caso de cáncer y puedan contar con mejores pronósticos de recuperación, se demanda mejorar en el corto y mediano plazo con la oferta en infraestructura en salud.

Distribución de casos según hospital notificante. Vigilancia Epidemiológica de Cáncer basada en Registros Hospitalarios. Período 2014-2018.

JURISDICCIÓN	UNIDAD NOTIFICANTE	CASOS NUEVOS
La Libertad	IREN Norte	7298
	Hospital de Apoyo Belén	903
	Hospital Regional Docente De Trujillo	368
	Clínica Peruano Americana	68

Fuente: MINSA. (2018). Análisis de la Situación del Cáncer en el Perú, 2018. ⁶

Atendiendo el crecimiento de las ciudades, en especial la de Trujillo, la expansión urbana ha generado que existan en la actualidad pocos espacios en los cuales se pueda construir e implementar complejos hospitalarios especializados destinados a la atención de diversas enfermedades o especialidades (Hospital del Niño, Hospital de Enfermedades Neoplásicas, etc), motivo por el cual el

⁵ Principales resultados del INEN para la prevención y el control del cáncer en el marco del Plan Esperanza. Julio 2011- setiembre 2016. Lima, Setiembre 2016. MINSA. http://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/institucional/Memoria/PLAN_ESPERANZA%20FINAL_072011_28072016.pdf

⁶MINSA. (2018). Análisis de la Situación del Cáncer en el Perú, 2018. https://www.dge.gob.pe/epipublic/uploads/asis/asis_2020.pdf

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Estado en cumplimiento de su deber constitucional de prestar la atención de salud a la población debe efectuar esfuerzos para solucionar esta situación.

En el departamento de La Libertad existe el predio del Estado, denominado área de reserva cumbre Salaverry, el mismo que cuenta con 20.46 Hc, que se encuentra inscrito en la Partida 11113732 de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) a nombre del Proyecto Especial Chavimochic, el que por su ubicación geográfica es adecuado para la construcción de un moderno complejo hospitalario de diversas especialidades, que sea el centro de atención de médica del norte del país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley se circunscribe dentro del marco establecido en nuestra Constitución y las leyes.

La norma es concordante con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado. De ser aprobada la medida se deberá complementar con otras disposiciones de rango ministerial y a nivel del Gobierno Regional de la Libertad.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gastos al Estado, la misma viabiliza la relación entre el Estado, en su rol promotor en el acceso adecuado a servicios de salud.

Propuesta	Actores involucrados	Costo	Beneficio
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL	• Instituciones del Estado	Mínimo.	• Población de la Región de la

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “ÁREA DE RESERVA CUMBRE SALAVERRY” PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO, QUE INCLUYA EL NUEVO INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y UN HOSPITAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, ENTRE OTROS.	• Ministerio de Economía • Sociedad de Beneficencia Nacional • Gobierno Regional de La Libertad	Recursos internos de la institución.	Libertad 1,778,080, la misma que representa el 6,1 % del total nacional, cifras al año 2017 .
--	---	--------------------------------------	---

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objetivo declarar de necesidad pública la expropiación del predio denominado “Cumbre Salaverry”, para la construcción de un complejo hospitalario, que incluya el nuevo Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas y un Hospital para la atención de niños, entre otros.

Esta medida se enmarca en la Política de Estado N° 13, Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social: “... (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; ... (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes”.

Respecto a la Agenda Legislativa del Congreso aprobada para el periodo anual de sesiones 2021-2022, la propuesta cumple con la priorización establecida, específicamente el punto 30, referida a Leyes de reforma y modernización del sistema de salud.